

INFORME TÉCNICO (D.AC) N° 05 / 05-01-2018

INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO AL INFORME TÉCNICO D.AC. N° 1321 DE 2017, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL D.S. (MINECON) N° 319 DE 2001, REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS

1. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 19 de diciembre de 2017 fue presentada a la Comisión Nacional de Acuicultura (CNA), una propuesta de modificación al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenida en el Informe Técnico D. Ac. N° 1321 de 2017. Las modificaciones planteadas correspondieron a las siguientes temáticas;

- Exigencias para realizar la etapa de smoltificación.
- Modificaciones a la clasificación de bioseguridad.
- Modificaciones a los planes de manejo – descansos sanitarios.
- Modificaciones a la medida de porcentaje de reducción de siembra.
- Modificaciones a los compartimentos, zonificación, y desinfección de efluentes.
- Modificaciones al título de tratamientos terapéuticos.

En la sesión se ahondó en los diferentes temas, para los cuales los comisionados presentaron diferentes puntos de vista a las modificaciones planteadas en el citado Informe Técnico. Respecto a las modificaciones a la medida de porcentaje de reducción de siembra, se planteó una problemática que hace referencia al artículo 61 y 64 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en el sentido de que un titular debe tener todas sus concesiones bajo el régimen de densidad de cultivo o de porcentaje de reducción de siembra individual y la distribución de los ejemplares al aplicar esta última medida. Respecto a este tema, se señaló la importancia de que la norma haga la diferencia para las concesiones emplazadas en la X y XI regiones, respecto la XII Región, en el sentido de que las concesiones emplazadas en la XII Región, respecto de un mismo titular, puedan tener regímenes diferentes en la X y XI regiones, esto en atención a las diferencias productivas, sanitarias y ambientales que presenta la Región de Magallanes, respecto a las otras dos Regiones señaladas.

La problemática planteada, para poder ser resuelta, requiere de una modificación al reglamento, lo cual no fue considerado en el Informe Técnico presentado, no obstante tras la sesión de la CNA se ha estimado pertinente que la norma considere de manera diferenciada a las concesiones emplazadas en las X y XI regiones de las emplazadas en la XII Región, para los efectos de suscribir la medida de densidad de cultivo o de porcentaje de reducción de siembra individual.

2. ANTECEDENTES PARTICULARES

La Región de Magallanes es la más austral del país, la cual intrínsecamente posee características ambientales que la hacen diferente de las demás regiones, por ejemplo desde año 2017 cuenta con huso horario propio. Desde el punto de vista de la acuicultura, esta Región ha sido la más recientemente utilizada para la actividad, principalmente para el cultivo de especies salmónidas, actividad que se ha venido desarrollando desde finales de la década de 1990.

Actualmente en la Región de Magallanes existen 125 concesiones de acuicultura vigentes para la etapa de engorda de especies salmónidas, mientras que en la Décima Primera Región existen 724 concesiones y en la Décima Región existen 503 concesiones vigentes. De esta forma, de las 1352 concesiones vigentes en el país para la etapa de engorda de especies salmónidas, el 9,2 % se emplaza en la Región de Magallanes, el 53,6% se emplaza en la Décima Primera Región y el 37,2 % en la Décima Región. Igualmente cabe considerar que la Región de Magallanes es la única en la cual actualmente existen solicitudes de concesiones en trámite, las cuales eventualmente pueden convertirse en concesiones de acuicultura para la engorda de especies salmónidas, este universo se estima en aproximadamente 200 nuevos sitios.

En cuanto a las cosechas anuales de especies salmónidas, cabe considerar que cercano al 90% de las mismas se realiza con producciones hechas en la Décima Primera y Décima regiones, mientras que la Región de Magallanes no alcanza a realizar el 10% de la producción.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
X Región de Los Lagos	63,0%	57,1%	46,7%	47,9%	49,0%	46,7%	40,1%
XI Región de Aysén	34,1%	41,1%	48,8%	48,6%	46,9%	47,4%	50,4%
XII Región de Magallanes	2,5%	1,5%	4,2%	3,2%	3,8%	5,5%	9,2%
Otras Regiones (VIII, IX, XIV)	0,5%	0,3%	0,3%	0,2%	0,3%	0,4%	0,3%

Tabla N° 1 Porcentaje de cosecha por Región (Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura)

Cabe considerar que el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en su artículo 58 G, hace la diferencia en cuanto a la extensión de los periodos productivos para la Región de Magallanes, en donde se considera que en esta Región los periodos productivos pueden alcanzar hasta 33 meses, mientras que las Regiones Décima Primera y Décima pueden alcanzar hasta 24 meses. Esta diferencia de 9 meses de extensión en la duración de estos periodos tiene que ver con las características ambientales de la Región de Magallanes, al ser las temperaturas del agua más bajas que las otras dos Regiones y considerando las características de poiquilotermos de las especies salmónidas, los ciclos de producción dentro de los periodos productivos pueden ser más largos que las otras dos regiones de interés.

Así las cosas, de acuerdo a los antecedentes técnicos expuestos, se hace necesario considerar que para el caso de suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra o de densidad de cultivo, los titulares que posean concesiones de acuicultura de especies salmónidas en la Región de Magallanes, puedan suscribir de manera diferenciada las medidas señaladas respecto de las concesiones de su misma titularidad, que suscriban la medidas en las regiones Décima Primera y Décima. Del mismo modo, en el caso que el titular que tenga dos o más centros de cultivo suscriba la medida de porcentaje de reducción de siembra individual, sólo podrá distribuir el número de peces resultantes entre sus centros emplazados en la Décima Primera y Décima regiones. Para el caso de la Región de Magallanes, la distribución podrá ser únicamente dentro de centros de cultivo emplazados en la misma Región.

3. MODIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME TÉCNICO D. AC. N° 1321 DE 2017

Modificación al Artículo 61:

Indicar que la distribución de los peces resultantes tras aplicar la medida de porcentaje de reducción de siembra individual, sólo podrá ser realizada entre concesiones emplazadas tanto en la Décima como en la Décima Primera Región, sin existir la posibilidad de distribuir peces hacia o desde la Región de Magallanes.

Cuando la medida de sea suscrita en la Región de Magallanes, la distribución únicamente se podrá realizar entre centros de cultivo emplazados en la misma Región.

Modificación al Artículo 64:

Indicar que un mismo titular podrá tener regímenes diferentes entre densidad de cultivo y porcentaje de reducción de siembra individual en la Región de Magallanes, respecto las demás regiones. No obstante dentro de la región de Magallanes el titular únicamente podrá suscribir una única medida.

ABP Maag.
ABP/DSP/MAAG/abp.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura